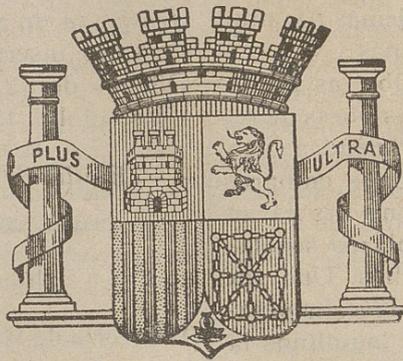


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas.
Semestre 30 —
Trimestre 20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 1.804

Gobierno General

ORDEN

Para la debida aplicación del Reglamento para la organización y funcionamiento de la Fiscalía Superior de la Vivienda y de las Delegaciones provinciales de 4 de Febrero último (*Boletín Oficial del Estado* del 27) he acordado dictar las siguientes normas:

Primera. *Trámites a que deben someterse los proyectos de construcción de nuevas viviendas y la ampliación y reforma de las existentes.*—Ni en las capitales de provincia, ni en los pueblos, cualquiera que sea su censo de población, podrán efectuarse por particulares o empresas obras de nueva planta, reparación o reforma, con destino a viviendas familiares o colectivas, sin la previa licencia del Ayuntamiento.

Para que éste pueda expedir dicha licencia, deberá cumplir los trámites que se indican a continuación:

A) *En las poblaciones capitales de provincia.*—1.º Envío a la Fiscalía Delegada de la Vivienda del expediente de la obra, comprendiendo un plano del edificio y una memoria descriptiva de la construcción.

2.º Recibido en la Fiscalía Delegada de la Vivienda el plano y memoria correspondientes, pasarán a examen de los Asesores, Arquitecto del Catastro o Arquitecto provincial en su defecto, y

del Inspector provincial de Sanidad, quienes en término de quince días emitirán su informe.

Si éste es favorable, el Fiscal aprobará el expediente de la construcción y le devolverá al Ayuntamiento para que dé la licencia para la ejecución de la obra, y si fuera desfavorable, puntualizando los defectos u omisiones que tenga el proyecto, le remitirá al Ayuntamiento para su devolución al interesado. Por el mismo conducto, una vez corregidas las deficiencias que se hicieron notar, volverá el expediente a la Fiscalía Delegada de la Vivienda, quien con iguales trámites aprobará el proyecto de construcción.

3.º Contra la resolución de los Fiscales Delegados en esta materia cabe el recurso ante el Fiscal Superior, en la forma que determinan los artículos 24 al 28 del Reglamento.

B) *En las demás localidades y municipios rurales, cualquiera que sea su censo de población.*—1.º Envío por el Ayuntamiento al Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad, en funciones de Delegado de la Fiscalía provincial de la Vivienda, del expediente de las obras comprendiendo el plano del edificio y la memoria descriptiva de la construcción.

2.º Recibido por el Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad el plano y memoria correspondiente, será examinado por éste. Si el proyecto cumple las condiciones higiénico-sanitarias mínimas reglamentarias, aprobará el expediente y lo

devuelve al Ayuntamiento para que pueda expedir la licencia de construcción.

En el caso de encontrar algún defecto que a su juicio precisase subsanar, enviará el expediente (plano y memoria) con su informe a la Fiscalía provincial de la Vivienda para que ésta acuerde lo procedente.

Aprobada o denegada la autorización de la construcción por la Fiscalía, devuelve ésta el expediente al Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad para que le dé la tramitación que se indica en el número segundo de la letra A.

C) *Para la expedición de las licencias de construcción de nuevas viviendas, ampliación o reforma de las existentes,* los Ayuntamientos se limitarán a la comprobación de los preceptos de las Ordenanzas municipales en cuanto a alineaciones y rasantes, planos de urbanización, reforma interior de poblaciones, ensanches, etc., conforme al Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales de 14 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 16).

Segunda. *Inspección sanitaria de viviendas.*—Se hará por los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en funciones de Inspectores municipales de Sanidad de todos los Ayuntamientos en las provincias respectivas, cada uno en su distrito, si hay varios, o en todo el término municipal, si es uno solo. Estas visitas tendrán por objeto comprobar si las viviendas reúnen las condiciones que señala el artículo 16

del Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de Febrero de 1925 (*Gaceta* del 17); Reales órdenes de 3 de Enero (*Gaceta* del 6) y 9 de Agosto de 1923 (*Gaceta* del 16), y 7 de Marzo de 1924 (*Gaceta* del 9), cumpliendo además los preceptos que establecen las circulares números 1, 2, 3, 4 y 5 de la Fiscalía Superior de la Vivienda de 27 de Febrero último.

De los resultados de la inspección que hagan estos funcionarios sobre la situación sanitaria de las viviendas, así como de las reformas indispensables para dotarlas de las condiciones mínimas higiénicas que señalan los preceptos anteriores, darán cuenta a las Fiscalías provinciales de la Vivienda los días 10, 20 y 30 de cada mes, para que éstas dispongan su ejecución.

Los Fiscales Delegados provinciales notificarán mensualmente a los Inspectores provinciales de Sanidad cuáles de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Inspectores municipales de Sanidad, han dejado de realizar los servicios que se interesan. El incumplimiento de los mismos será sancionado la primera vez por los Inspectores provinciales de Sanidad, haciendo uso de las facultades que les confiere el artículo 2.º del Reglamento de Sanidad provincial, y, en caso de reincidencia, lo comunicarán a este Gobierno General para una más severa corrección, imponiendo por uno o más meses el descuento que se crea conveniente en los haberes que perciben con cargo a los Municipios. En caso

de tercera reincidencia, se aplicará la suspensión de empleo y sueldo del funcionario durante dos meses, instruyéndose el oportuno expediente, que puede motivar su destitución si en él resultasen probados cargos graves en relación con la función inspectora de la vivienda.

Contra las sanciones impuestas por los Inspectores provinciales de Sanidad, podrán los interesados alzarse ante el Gobierno General en el término de diez días, previo el depósito en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda del importe de la multa, siendo inapelables las resoluciones del Gobierno General, tanto en lo que se refiere a estos recursos como a las sanciones que se apliquen directamente por dicho alto Centro, respecto a las cuales únicamente cabe recurso de súplica.

Tercera. *Organización de la Secretaría de las Juntas municipales de Sanidad.*—Para que los Inspectores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad puedan actuar en los informes de aprobación de los expedientes para la construcción de nuevas viviendas y propuestas de corrección de las deficiencias higiénico-sanitarias, de las construídas, se impone a los Ayuntamientos el cumplimiento del artículo 50 del reglamento de Sanidad Municipal, que los obliga a facilitar un local adecuado para la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad, material y personal auxiliar indispensable.

En su virtud y con cargo al remanente del 5 por 100 que consignan los Ayuntamientos en sus Presupuestos municipales para atenciones sanitarias mínimas, conforme al artículo 200 del Estatuto municipal, proveerán a esta necesidad de modo que el Inspector Secretario cuente con los elementos necesarios para establecer dicha Secretaría, que será al propio tiempo Oficina de Sanidad Municipal y de la Fiscalía de la Vivienda.

Cuarta. *Brigadas Obreras Municipales adscritas a las Fiscalías provinciales de Viviendas en las capitales, y a las Delegaciones de las Fiscalías de Viviendas en los demás Municipios.*—Para hacer efectiva la ejecución de las reformas necesarias para corregir los defectos subsanables de una vivienda en el caso de que ni el propietario ni los inquilinos se presten a hacerlo, conforme dispone el artículo 4.º del Reglamento, quedan adscritas a los servicios de las Fiscalías provinciales de Viviendas y sus Delegaciones en los demás municipios, las

Brigadas Obreras Municipales, que existen en las capitales de provincia y en los demás Ayuntamientos de las mismas.

Estas Brigadas Obreras Municipales realizarán las obras de reforma de aquellas viviendas cuyo propietario e inquilinos comprometidos a hacerlas no las hayan ejecutado en los plazos señalados por las Fiscalías. Una vez hechas las obras la Fiscalía pasará al propietario o inquilinos la factura de los jornales invertidos, material empleado, etc., recargada en un 20 por 100. De no abonar estos gastos los interesados en el plazo que se les fije, las Fiscalías harán la reclamación al Juzgado municipal o de instrucción, según el importe de la factura, para que se haga ésta efectiva por vía de apremio.

El 20 por 100 que se sobrecarga en las facturas de estas obras se ingresará en la cuenta corriente de las Fiscalías provinciales de la Vivienda.

Queda facultada la Fiscalía Superior de la Vivienda para dictar las instrucciones que juzgue convenientes para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial del Estado*, que deberá ser reproducido en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para conocimiento de los funcionarios a quienes afecta la presente Orden y a los efectos oportunos.

Valladolid, 9 de Abril de 1937.
El Gobernador General, *Luis Valdés Cavanilles*.

Señores Gobernadores civiles e Inspectores provinciales de Sanidad.

(Boletín Oficial del Estado del día 12 de Abril de 1937.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.823

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El excelentísimo señor Gobernador General del Estado, en telegrama me dice lo que sigue:

«Para facilitar labor Juntas y disponer mayor cantidad posible fondos nómina Abril, subsidio combatientes y meses sucesivos, se hará pago una sola vez del día veinticinco al treinta del mes a que corresponda.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y Juntas municipales, liquidando con fecha 20 de cada mes, a par-

tir del actual, los talonarios de tickets recibidos en la forma determinada en mi Circular número 1.646 inserta en el «Boletín Oficial» de 31 de Marzo último.
Valladolid, 15 de Abril de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 1.825

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

Con esta fecha he prestado mi conformidad a la propuesta formulada por la Entidad Recaudadora de Contribuciones de esta provincia para el nombramiento de auxiliar de la recaudación de la segunda zona de Medina del Campo a favor de don Bernardo Cueto Alvarez.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales y le provean de los documentos necesarios para su reconocimiento por los contribuyentes.

Valladolid, 13 de Abril de 1937.—El Tesorero de Hacienda, *L. Solís*.

Núm. 1.828

Inspección provincial de Sanidad de Valladolid

Sección de Farmacia

En el *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente al día 8 del actual, se inserta una Orden del Gobierno General que, copiada a la letra, dice así:

«Para cumplir con carácter general lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Enero de 1931 y Real orden de 21 del mismo mes, dictada para su aplicación, con dicho carácter, en la que se dispuso:

«Primero. Desde la promulgación de la presente Real orden los almacenistas de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas solamente podrán comerciar entre sí con las especialidades farmacéuticas y expendirlas a los farmacéuticos en ejercicio.

Segundo. Los almacenistas que simultanean la venta de especialidades al por mayor y menor, dejarán de venderlas al detall desde la fecha indicada en el apartado precedente.»

Confirmadas ambas por sentencia del Tribunal Supremo, de 3 de Abril de 1936, que falló el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los drogueros

y mayoristas en favor de los farmacéuticos.

Vengo en decretar, con carácter general, para todas las provincias de la zona sometida al Ejército Nacional y las que se vayan sometiendo, el estricto cumplimiento del Real decreto de 6 de Enero de 1931 y Real orden antes citada de 21 del mismo mes y año, prohibiendo en absoluto la venta al detall en droguerías o almacenes de mayoristas, de las especialidades farmacéuticas según las normas en aquellas prefijadas.

Su cumplimiento será vigilado escrupulosamente por los señores Inspectores de Sanidad, Jefe de servicios Farmacéuticos o personal farmacéutico en quien delegaren.—Valladolid, 31 de Marzo de 1937.—El Gobernador General, *Luis Valdés*.»

Espero que todos los drogueros y almacenistas de esta provincia cumplirán con exactitud lo anteriormente dispuesto, cuyo cumplimiento será vigilado por las autoridades farmacéuticas, para no verme obligado a imponer a los infractores las penalidades en que pudieran incurrir.

Valladolid, 12 de Abril de 1937.
El Inspector provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.836

Canillas de Esgueva

Don Nicolás Martín Esteban, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día 20 del mes actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza del repartimiento general de utilidades y demás arbitrios municipales correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio de 1936.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por expresados conceptos a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria, o antes del día 30 del mes actual en el domicilio del recaudador, sito en Encinas de Esgueva, pues, en caso contrario, incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio, pero si pagan sus descubiertos antes el día 10 del próximo mes de Mayo, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe de las cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el

vigente Estatuto de recaudación y apremio.

Canillas de Esgueva, 13 de Abril de 1937.—Nicolás Martín.

Núm. 1.835

Iscar

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotación anual de cuatro mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos, se anuncia a concurso la misma para su provisión interinamente por el término de quince días, contados desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrán presentar los aspirantes a dicho cargo, que habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, sus solicitudes, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Iscar, 12 de Abril de 1937.—El Alcalde Presidente, Eleuterio Martín.

Núm. 1.838

Hornillos

Formado por la Junta Pericial de esta villa el cuaderno de liquidaciones de recuento general de

ganadería, existente en este término municipal, correspondiente al año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen justas a su derecho, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Hornillos, 12 de Abril de 1937.
El Alcalde, Honorato García.

Núm. 1.817

Pozal de Gallinas

Don Miguel Perdigón, Alcalde del mismo, por acuerdo de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades.

Hago saber: Que el día 18 del actual se celebrarán en esta Casa Consistorial las elecciones para designar los vocales electos de dichas Comisiones. La elección se hará según determina el Estatuto municipal.

El número de vocales que po-

drá votar cada elector será, para la parte real, cuatro vecinos y dos forasteros, y para la parte personal tres vecinos.

La elección empezará a las diez y terminará a las doce, formando la mesa los vocales natos de la Comisión respectiva.

Pozal de Gallinas, 10 de Abril de 1937.—Miguel Perdigón.

Núm. 1.832

Tiedra

Habiéndose instruido expedientes de prófugo a los mozos del reemplazo actual César Arias Vidal, hijo de Serafín y Carmen; Aurelio Juárez Morales, hijo de Pedro y Marcelina; Ramón Sumillera de la Fuente, hijo de Gabriel y Angela, y al del reemplazo de 1933, Ignacio Martínez Mata, hijo de Ignacio y Concepción, por la falta de comparecencia al acto de la clasificación y declaración de soldados y revisión de exclusiones, e ignorándose el paradero de los citados mozos y sus familiares, por el presente se les cita para que comparezcan el próximo día 8 de Mayo, a las nueve de la mañana, ante la Junta de Clasificación y Revisión de Valla-

dolid, en que tendrá lugar la revisión de quintos de este Ayuntamiento; advirtiéndoles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios consiguientes.

Tiedra, 9 de Abril de 1937.—El Alcalde, Carlos Tabarés.

Núm. 1.833

Villagarcía de Campos

Don Florencio Gutiérrez Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villagarcía de Campos.

Hago saber: Que el día 30 de los corrientes, y hora de las once, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Teniente Alcalde de este Ayuntamiento y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta para contratar el servicio de alumbrado público por medio de fluido eléctrico para el período de diez años, bajo el tipo y condiciones que en el pliego respectivo se señalan.

El acuerdo y condiciones de la subasta se han hecho públicos, sin que se haya producido reclamación alguna respecto al primero, a pesar de haber transcurrido

Secretario el señor Ares Perier en funciones de Secretario accidental.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se procedió a la apertura de los pliegos presentados al concurso anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 15 del corriente mes, para abastecer a los Establecimientos provinciales de artículos extraordinarios y turrones en las próximas fiestas de Navidad e Inocentes, y examinadas las muestras se procedió a hacer las adjudicaciones en la forma que se detalla en el expediente respectivo; habiéndose acordado también la adquisición de varios artículos por administración, debido a no haberse presentado ofertas para ellos, y sin exceder de la cantidad consignada en presupuesto.

Sesión extraordinaria del día 24 de Diciembre de 1936, a las once veinte horas

Presidió el señor Ciancas, Vicepresidente de la Corporación por enfermedad del señor Martín Píriz, asistiendo los señores Martín Alvarez, Sánchez Bastardo, González Sarría, Martín Duque, Presa y Silva; actuando en funciones de Secretario accidental el oficial Mayor de Secretaría señor Ares Perier.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se procedió a la apertura de los pliegos presentados al concurso anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 21 del corriente mes, para abastecer a los Establecimientos provinciales de los artículos de consumo y víveres necesarios durante el próximo

la carretera de Pesquera a Encinas, imponiendo al contratista la obligación de que, durante el empleo de la piedra con máquina, tendrá cuatro machacadores encargados de refinar el machaqueo; y la de acopios de piedra machacada en la carretera provincial de Peñafiel al confín de Segovia, por Rábano, y de sustitución de dos badenes por tajeas de hormigón armado, y que se den por recibidos referidos acopios y las obras de construcción de las dos tajeas.

Mostrar conformidad con un informe de Intervención en el que manifiesta que las obras de reparación en la carretera provincial de Roales al confín, que según presupuesto de la Sección de Vías y Obras provinciales, asciende a 2.019,50 pesetas pueden abonarse con cargo al capítulo 11, artículo 5.º, partida 593; y que se realicen estas obras por administración.

Aprobar un Decreto del señor Presidente por el que dispuso se remitieran a la Jefatura de Tropas y Servicios de Ingenieros y Comandancia de obras y fortificaciones de la 7.ª División los datos facilitados por la Sección de Vías y Obras provinciales, el Arquitecto provincial y Directores de los Establecimientos y el Conserje de esta Diputación referentes al material de construcción de que podía disponerse de la propiedad de esta Diputación.

Aprobar la Distribución de fondos para atender a las obligaciones de esta Corporación en el mes actual, importante en total 524.268,80 pesetas; y el Balance de comprobación y saldos en 30 de Noviembre, y que se publiquen en el «Boletín Oficial».

Aprobar las cuentas presentadas por los recaudadores de cédulas personales al término del período voluntario del ejercicio de 1936 de la 1.ª zona de la capital (pueblos);

el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, o sean 50 pesetas, y el rematante prestará la definitiva del 10 por 100 del precio del remate.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo 9.º del citado Reglamento y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo 14 del mismo, con sujeción al siguiente modelo:

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que acompaña de la tarifa ..., clase ..., número ..., expedida el día ... de ... de 19 ..., obrando en nombre propio (o en representación de don ..., según el poder bastantado que presento) enterado de las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Villagarcía de Campos, para el arriendo de suministro de alumbrado público por medio de fluido eléctrico por diez años, se comprometo a realizar expresado servicio en las condiciones que constan en el pliego formado al

efecto, por el total de ... pesetas (cédulas de ... pesetas) Villagarcía de Campos, 14 de Abril de 1937. Don ... Gutierrez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 1.829

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por malos tratos de obra, contra Jesús Nuño Abadía y otro, se ha dictado en el mismo, con fecha veintinueve de Marzo, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Benigno Núñez Morocho y Jesús Nuño Abadía, como autores de una falta de malos tratos mutuos, a la pena de diez pesetas de multa al primero y veinticinco pesetas

de igual multa al segundo, las cuales satisfarán en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el arresto personal subsidiario, condenándoles, además, al pago de las costas del juicio por partes iguales.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Gonzalo de Medina Bocos. — Rubricado.

Y para que conste, en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, y para que tenga lugar la notificación al condenado Jesús Nuño Abadía, expido la presente, visada por el señor Juez, y sellada con el de este Juzgado, en Valladolid, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete. — E. Mario Aparicio. — V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 1.840

VELASCÁLVARO

Don Victorino Gutiérrez Gutiérrez, Juez municipal de esta villa de Velascálvaro.

Hago saber: Que habiéndose padecido un error involuntario al anunciar la celebración de la subasta de la finca sita en este término municipal, al pago de «El

Barco», de cabida 72 áreas y 17 centiáreas; que linda al Norte, con la del conde de Canillas; al Este, con Pascasio Gutiérrez; al Oeste, con Bonifacio Sobrino, y al Sur, con la del conde de Canillas; valorada en trescientas pesetas; embargada para hacer efectivo el pago de cuotas atrasadas e intereses al Retiro Obrero Obligatorio, contra el vecino que fué de esta villa, don Pedro Gutiérrez González; queda sin efecto la celebración de referida subasta, la que se señalaba para el día 20 del actual, cuyo edicto aparece inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 29 de Marzo pasado, en atención a no ser de la competencia de este Juzgado la celebración de la misma.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento de cuantas personas pudieran interesar aquélla.

Dado en Velascálvaro, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete. — Victorino Gutiérrez. El Secretario, Jesús Rodríguez. — Rubricados.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

la de Tordesillas; la 2.ª zona de la capital (pueblos), y la 2.ª de Villalón; y que previo el oportuno decreto se entreguen a los recaudadores las cédulas pendientes de cobro para que las hagan efectivas en período ejecutivo con arreglo al artículo 34 de la Instrucción de cédulas personales de 4 de Noviembre de 1925.

Aprobar la cuenta que rinde el Recaudador de cédulas personales de la única zona de Nava del Rey, correspondiente al período ejecutivo del ejercicio de 1935, en la que justifica que se ha incoado por cada pueblo el respectivo expediente; y devolver la fianza constituida por terminación de contrato y no existir reclamación alguna.

Estimar, en parte, la reclamación contra la clasificación de cédulas personales presentadas en período ejecutivo por los contribuyentes don Andrés González y don Aurelio Rico, y que se expidan las cédulas sin recargo alguno a favor de dichos señores, no haciéndolo extensivo a los demás compañeros en cuyo nombre dicen reclamar, por no indicarse los nombres de éstos ni justificar les hayan otorgado su representación.

Comenzar el reparto de las hojas declaratorias del impuesto de cédulas personales para realizar un empadronamiento general en el próximo año en los últimos días del mes actual en los pueblos de la provincia, y a mediados de Enero en la capital.

Que se abonen, previa conformidad del señor Diputado Delegado, las 312,60 pesetas que suman las nueve facturas remitidas por el Colegio de sordomudos y ciegos de esta capital, por ropas de cama, de vestir y calzado.

Mostrar conformidad con un informe de Intervención en el que manifiesta que examinada la cuenta de material que presenta el Director de la Escuela de Música de la

Academia de Bellas Artes, importante 1.021,59 pesetas puede ser aplicada al capítulo 10, artículo 4, partida 558 del presupuesto vigente.

Agradecer el envío de un palco para la función que se celebró el día 19 en el Teatro de Calderón como homenaje a Italia, organizada por la F. E. de las Jons, y contribuir con la cantidad de 50 pesetas líquidas a los beneficios que se obtengan.

Agradecer el envío de dos ejemplares del cuadro dramático en verso del que es autor don Antonio Bermejo de la letra y don Gregorio del Valle de la música, dedicados a la Presidencia y Diputación, titulados ¡Viva España!

Mostrar conformidad con una propuesta del señor Martín Alvarez y facultarle para que disponga la inversión de 700 pesetas que existen en Arcas provinciales de un depósito que se realizó para ser empleado en atenciones extraordinarias del Hospicio provincial.

Designar al Vocal señor Silva para que asista como asociado al sorteo ordinario de amortización de obligaciones provinciales, que se celebrará el día 19 del corriente a las once horas.

Señalar el día 24 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, para celebrar la sesión ordinaria de la Comisión Gestora que debía celebrarse el día 25, por ser este día festivo.

Aprobar varias cuentas de servicios provinciales.

Sesión extraordinaria del día 19 de Diciembre de 1936

Presidió el señor Ciancas, Vicepresidente de la Comisión Gestora, por enfermedad del señor Martín Piriz, asistiendo los señores Silva, Martín Duque, Martín Alvarez, Presa, González Sarria y Sánchez Bastardo, actuando de